



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **427** -2021-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, **28 OCT. 2021**

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021-GR. APURIMAC.GR, de fecha 09 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución Política del Perú, establece: “Los Gobiernos Regionales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° expresa: “Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)”;

Que, el numeral 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a la Rectificación de errores, expresa: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, al respecto, el autor Morón Urbina, Juan Carlos, señala que: “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la redacción (...);

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...);

Que, en consonancia con norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores, sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la forma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva, siendo ello así, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, lo cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene siempre



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



indiscutible e inmodificable; en ese contexto, revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021-GR. APURIMAC.GR, de fecha 09 de setiembre del 2021, se ha consignado en la parte considerativa y resolutive, lo siguiente: “... EN EL CARGO Y FUNCIONES DE SUB DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES CHANKA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC...”, cuando lo correcto es: “... EN EL CARGO Y FUNCIONES DE DIRECTOR SUB REGIONAL DE TRANSPORTES CHANKA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC...” en ese sentido tal situación ha generado un error, que no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, razón por la cual corresponde rectificar el error material advertido;

Que, en merito a las atribuciones y facultades conferidas por la ley N° 27867 y sus modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, D.S N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021-GR. APURIMAC.GR, de fecha 09 de setiembre del 2021, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Dice: “... EN EL CARGO Y FUNCIONES DE SUB DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES CHANKA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC...”

Debe decir: “... EN EL CARGO Y FUNCIONES DE DIRECTOR SUB REGIONAL DE TRANSPORTES CHANKA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC...”

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente la Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021-GR. APURIMAC.GR, de fecha 09 de setiembre del 2021, en lo demás que contiene.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al interesado y a las instancias Administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



BLN/GR.
CCCH/SG

